

Constancia secretarial: pasa a despacho del señor juez el presente asunto proveniente de la Oficina judicial, contentivo de 2 archivos en formato PDF que contienen el escrito de la demanda y sus anexos. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.
Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: SOLICITUD DE INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA EXTRAPROCESAL.
SOLICITANTES: LEAP INVESTMENT VENTURES, INC.
SOLICITADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.
RADICACIÓN: 760013103001-2021-00092-00.

Auto interlocutorio # 253.

Teniendo en cuenta que la solicitud de prueba extrajudicial cumple con los requisitos de forma exigidos en los artículos 82 y siguientes del CGP, en concordancia con el artículo 183 y 184 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente solicitud de prueba extraprocésal de INTERROGATORIO DE PARTE solicitada por LEAP INVESTMENT VENTURES, INC. contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.

2.- Conforme lo establece el artículo 183 del C.G.P., CÍTESE al representante legal de la entidad PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A, para que el día 16 de DICIEMBRE de 2021 a las 9:30 AM HORAS (fecha más próxima posible), se lleve a la cabo audiencia virtual de interrogatorio de parte; deberá entonces notificarse este auto al citado de manera personal (arts. 291 y 292 del CGP, en concordancia con el art. 8º del decreto 806 de 2020).

3.-INFORMAR que la audiencia virtual en el numeral antes enunciado será realizada a través de la plataforma digital suministrada LIFESIZE, y de la cual se le enviará al correo suministrado por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de aquel acto procesale, el link correspondiente para su ingreso, una vez éste sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la rama judicial.

4.-NOTIFICAR este proveído a la parte interrogada conforme a lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria
Cali, 09 DE JUNIO DEL 2021
Notificado por anotación en el estado
No. 90 De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández
Secretario